



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 147 De Miércoles, 25 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200022200	Ordinario	Jhom Jairo Martinez Jauregui	Diana Patricia Quintero Morales	24/11/2020	Auto Rechaza
41001311000220200022700	Ordinario	Luz Amanda Fajardo Cortes	Pompilio Adames Farfan	24/11/2020	Auto Rechaza
41001311000220190030100	Procesos Ejecutivos	Carmelita Arias Rodriguez	Luis Alberto Gaspar	24/11/2020	Auto Decide - Relevar Curador
41001311000220200017200	Procesos Ejecutivos	Maria Jose Perdomo Cabrales	Juan Carlos Perdomo Gonzalez	24/11/2020	Auto Corre Traslado - De Las Excepciones Propuestas
41001311000220180067500	Procesos Verbales Sumarios	Mireya Cordoba Dussan	Uver Montenegro Castañeda	24/11/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Continuar Audiencia Y Haces Otros Requerimientos.

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 25 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

7ef139ec-5781-47c5-bf3e-f3c9a5988757



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00222 00.
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTÍNEZ JAUREGUI
DEMANDADO: DIANA PATRICIA QUINTERO MORALES

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la demanda propuesta por el señor Jhon Jairo Martínez Jauregui, no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 3 de noviembre de 2020, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 147 del 25 de noviembre de 2020-

Secretaria

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2301012ad1e20af4367926a8b53b8b4f66b0e9d516a213834cb07606d43e9
c89**

Documento generado en 24/11/2020 01:07:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00227 00.
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LUZ AMANDA FAJARDO
DEMANDADO: POMPILIO ADAMES FARFÁN

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la demanda propuesta por la señora Luz Amanda Fajardo, no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 3 de noviembre de 2020, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b83df74023ec4e2d183ccb1c473d0bb6143690509e87f23d3e8959d30591
549**

Documento generado en 24/11/2020 12:49:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2019 00301 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ALIMENTARIO : CARMELITA ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO : LUIS ALBERTO GASPAR

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado por el Dr. Martin Alberto Zuluaga en el escrito allegado al correo electrónico del Despacho dispondrá relevarlo del cargo de curador ad-litem del demandado Luis Alberto Arias Gaspar, teniendo en cuenta que manifiesta que en la actualidad actúa en 6 procesos como curador ad-litem y en su lugar se designa al Dr. Robin Alejandro Benavidez Obando, a quien se le comunicará tal designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 y 49 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado Martin Alberto Zuluaga, designado como curador ad-litem del demandado Luis Alberto Arias Gaspar y en su reemplazo se nombra al abogado Robin Alejandro Benavidez Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 117.525.674 y portador de la tarjeta profesional No. 350.742.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE su nombramiento al correo electrónico Alejoderecho92@outlook.es lo más inmediatamente posible, con la advertencia prevista en el artículo 48 – 7 del C.G.P. y por la Secretaría adjúntese al expediente copia del correo electrónico a través de la cual se remita la comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

YolimaR

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO</p> <p>Nº 147 del 25 de noviembre de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f874fa3d2a75085289af5b8871ba00ad528ca126087af01b9764ea2a25de7afa

Documento generado en 24/11/2020 06:42:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00172 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JOSE PERDOMO CABRALES
DEMANDADO: JUANCARLOS PERDOMO GONZALEZ

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. El numeral 1 del artículo 443 del CGP, dispone que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. De lo anterior se colige, que, aunque la parte demandante presentó memorial al correo electrónico en el que descurre las excepciones, el despacho aún no ha realizado el trámite correspondiente al traslado de estas.
3. Hecha la revisión del memorial allegado por la parte demandada y con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado; no obstante no expresa taxativamente la formulación excepciones, se evidencia que lo que pretende es que se establezca el pago parcial de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por lo anterior de la excepción de mérito denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, se da traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que prenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la abogada Carol Andrea Mostacilla Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.248 y tarjeta profesional No. 134.795 del C.S.J.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que las excepciones que se están dando traslado como el expediente digitalizado se pueden visualizar en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso, el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YolimaR

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO</p> <p>Nº 147 del 25 de noviembre de 2020-</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d896402d532321c0aa7c5923827cdabb1d8ccecfc1e4ff0a56be35056ba84

Documento generado en 24/11/2020 02:30:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2018-00675-00
EXPEDIENTE DE: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDADOS: MENOR H.F.M.C.REP. POR SU
MIREYA CORDOBA DUSSAN
DEMANDADO: UVER MONTENEGRO CASTAÑEDA

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en la audiencia que estaba prevista para el día de hoy el demandado Uver Montenegro Castañeda, no compareció y en la misma audiencia se le dio el término de 3 días para que justificara su inasistencia, advirtiéndole que la misma solo se tendrá por justificada si se acredita que se derivó por un caso fortuito o fuerza mayor, la fecha de la nueva fecha de audiencia se notifica en estado en electrónico para el conocimiento del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR al demandado Uver Montenegro Castañeda que ante su inasistencia a la audiencia prevista en el día de hoy 24 de noviembre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el art. 372 del CGP se le dio tres días siguientes a la fecha de la misma audiencia para que justifique su inasistencia a la misma, la cual solo se valorará si se acredita que se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, advirtiéndole que de no hacerlo se tendrá por no justificada su inasistencia y no se recepcionará interrogatorio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia realizada el día de hoy para el día 11 de diciembre de 2020 A LAS 9:00 a.m., data en la cual se recepcionará el interrogatorio del demandado siempre que justifique su inasistencia por caso fortuito y fuerza mayor, se recibirán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el proceso digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YolimaR

Firmado Por:

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02668c517349ca5326fb580756a4e33d8c374ba4043967338e3f668ab82c4ad3
Documento generado en 24/11/2020 07:10:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>